

CCIV

1333-X-1, Sevilla. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia, agradeciendo el esfuerzo bélico realizado por los murcianos en el sector fronterizo con Granada. (A.M.M. C. R. 1314-1344, f. 110r).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçeio, caualleros et omnes buenos de la nuestra çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que vimos vuestra carta que nos enbiastes en razon de la entrada et danno que uos et el obispo de Cartagena feziestes en tierra del rey de Granada, et plogonos ende mucho, et tenemosuoslo en seruiçio. Et, omnes buenos, punnad de nos seruir commo sienpre feziestes et nos fazeruos hemos por ello bien et merçed.

Dada en Seuilla, primero dia de octubre, era de mill et trezientos et setenta et vn anno. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

CCIVI

1333-X-3, Sevilla. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando la entrega de 300 maravedís procedentes de la renta de la tahurería al balletero Rodrigo para su redención. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 110r. Pub. Torres Fontes: "La frontera de Granada en el Siglo XV", p. 210).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçeio de la nuestra çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Rodrigo, valletero, vuestro vezino, nos dixo en commo quando salio de catiuo de tierra de moros que uos, el dicho conçeio, que le mandastes para ayuda de su rendiçion trezientos maravedis de los maravedis de la renta de la tafureria que el rey don Alfonso, nuestro visauuelo, uos dio para partir entre uos los vezinos dende que catiuasen para su quitamiento. Et uos que le ponedes embargo en los dichos maravedis porque dezides que ay otros a quien mandastes algo de la dicha renta ante que a el et que deuen ser ante pagados; et este alon-



gamiento que se le torna a grant menoscabo et danno de su fazienda. Et pedionos por merçed que uos enbiasemos rogar que ge los diesedes luego de los primeros et mejor parados que y ouiese de la dicha renta, porque se podiese dellos aprouechar. Et nos touiemoslo por bien.

Porque uos rogamos et mandamos que de los maravedies de la dicha renta que le dedes luego los dichos trezientos maravedis que le mandastes, ca nos tenemos por bien que los aya de los primeros et mejor pagados que y ouiere, porque el se pueda acorrer dellos para su fazienda.

Et non fagades ende al, et nos teneruoslo hemos en seruicio.

Dada en Seuilla, tres dias de octubre, era de mill et trezientos et setenta et vn anno. Yo, Sancho Sanchez, la fiz escreuir por mandado del rey.

CCLVII

1333-X-16, Sevilla. Provisión real de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificando el establecimiento de una tregua con el rey de Granada. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 110v. Pub. Giménez Soler: *Don Juan Manuel*. D. CXV).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçeio et a los alcalles et al alguazil et a los caualleros et omnes buenos de la nuestra villa de Murçia, salut et graçia.

Sepades que nos otorgamos tregua al rey de Granada et a todas sus gentes et sus logares, asy por mar commo por tierra, fasta mediado el mes de dezienbre primero que viene de la era desta carta.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que guardedes et fagades guardar esta dicha tregua et la fagades luego progonar por la villa, et lo fagades saber a Lorca et a Carauaca, Çehegin et a todos los vuestros castiellos et logares, que la guarden fasta el dicho tiempo.

Otrosy, uos mandamos que sy alguno o algunos de vuestros vezinos et moradores et otros qualesquier touieren moros o moras o otras cosas qualesquier, que fueron tomadas desde se puso la paz a aca maguer sean vendidas, que los fagades testar et poner en recabdo que se non enagenen nin se traspasen a otra parte, porque fagades dellos lo que uos nos enbiaremos mandar.

Et non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed. Et demas qualquier o qualesquier que la quebrantasen, sabed que pasariamos contra ellos commo contra aquellos que quebrantan tregua que es puesta por su rey et por su sennor. Et de commo esta nuestra carta uos fuere mostrada et en qual dia, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende a Sancho

